

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Soledad Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.go

SICGMA

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00342-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	OLGA SOFIA OSORIO HIDALGO C.C. 22.534.647
DEMANDADA	ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA C.C. 22-691.658

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito en el que se solicita cambio de titular para el cobro de deposito judicial. Sírvasse proveer.

Soledad, 13 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito en el que se manifiesta que la señora OLGA SOFIA OSORIO HIDALGO beneficiaria de la cuota alimentaria, no puede acudir al banco a cobrar los dineros descontados al demandado, razón por la cual depreca se haga la autorización de los títulos judiciales a la señora Inés María García Garizabalo identificada con la C.C. 32.825.208 y T.P. No. 93336 del CSJ.

Razón por la cual se autorizará a Inés María García Garizabalo para cobrar los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho y a disposición de este proceso, descontados al a la señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA según auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2020

Por otro lado y revisado el expediente se advierte que el demandante no ha cumplido con la carga de notificación personal a la demandada. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin que de cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 21 de octubre de 2020 dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de los dispuesto en la ley 2213 de 2022,, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES”¹ no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

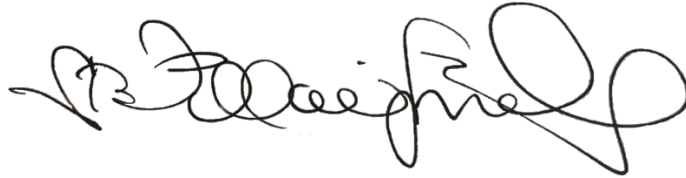
RESUELVE:

Primero: Ordenar que los títulos dentro del este proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia sean autorizados a nombre de la señora Inés María García Garizabalo identificada con la C.C. 32.825.208, conforme las motivaciones que vienen expuestas.

Segundo: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del demandado ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde

esta reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, así como el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 151 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ